

SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora Juez el anterior proceso, con escrito de la apoderada de la parte demandante, solicitando se corrija el numeral primero de la parte resolutive, contenida en el auto de sustanciación # 052 del 25 de octubre de 2021, porque la liquidación presentada es por un valor de \$83.217.834 y la aprobada por el juzgado da un valor de \$104.271.416. Provea.

Cali, 2 de noviembre de 2021.

EDUARDO A VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

AUTO INTERLOCUTORIO # 1867 Rad 2019-00988
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La doctora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, en calidad de apoderada de la parte demandante solicita se corrija el numeral primero de la parte resolutive, contenida en el auto de sustanciación # 052 del 25 de octubre de 2021, porque en la liquidación presentada con corte al 31 de agosto de 2021 da un valor de \$83.217.834 y la aprobada por el despacho da un total de \$104.271.416.

Revisada la liquidación aprobada por el despacho, le asiste la razón a la apoderada de la parte demandante, ya que no se tuvo en cuenta los abonos realizados por el demandado después de presentada la demanda, y que se incluyen en la liquidación aportada por la parte demandante el 27 de agosto de 2021.

El auto Interlocutorio de mandamiento de pago # 2428 del 13 de noviembre de 2019, notificado por estado # 180 del 14 de noviembre de 2019 esta debidamente notificado y ejecutoriado, y el auto Interlocutorio # 063 del 13 de noviembre de 2020 que ordena seguir adelante la ejecución, notificado por estado # 100 del 18 de noviembre de 2020 se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace control de legalidad y se deja sin validez el auto # 052 del 25 de octubre de 2021 que aprobó liquidación del crédito por valor de \$104.271.416.

Con el fin de actualizar la liquidación del crédito, se ordena realizarla de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. incluyendo los abonos realizados por el demandado y reportados

por la apoderada de la parte demandante en su escrito del 27 de agosto de 2021, y en consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin validez el auto de sustanciación # 052 del 25 de octubre de 2021 y notificado por estado # 162 del 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la liquidación actualizada del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., incluyendo los abonos realizado por el demandado y reportados por la apoderada de la parte demandante en el escrito allegado el 27 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **168** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **05-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez